|  |
| --- |
| **MUNICIPIO GUADALAJARA**  **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  **DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  **DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024**  **INFORMACION PRELIMINAR** |

|  |  |
| --- | --- |
| |  | | --- | | **NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  Estas notas tienen como objetivo la revelación de contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.  De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.    **1. Autorización e Historia**  Guadalajara es un municipio y capital del estado mexicano de Jalisco, así como cabecera del área urbana que lleva su nombre: Zona Metropolitana de Guadalajara. La ciudad, en el sitio donde actualmente se encuentra, fue fundada el 14 de febrero de 1542; en agosto de 1542, llegaron a su destino las reales cédulas expedidas por el emperador Carlos V de Alemania y I de España, en las cuales concedía a Guadalajara el título de ciudad y escudo de armas.    **2. Panorama Económico y Financiero** La gestión administrativa del Municipio, se vio afectada en su liquidez al 30 de Junio de 2024, principalmente por la aplicación de recursos al pago de 2 créditos bancarios a largo plazo, garantizados con las participaciones que percibe el Municipio y los intereses correspondientes. Así como la solicitud de un crédito simple con Banobras, garantizado con el pago de la aportación federal Fondo de Infraestructura Social Municipal. Adicionalmente, obran sobre el Municipio diversas demandas de tipo laboral, iniciadas por ex - servidores públicos, lo que ha representado altos desembolsos no previstos.    **3. Organización y Objeto Social**  De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es la base de la división territorial de los estados y de su organización política y administrativa, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Municipio de Guadalajara es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, 19 regidores y un síndico. La competencia otorgada al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no existe una autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el Municipio cuenta con dependencias y entidades, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente. La actual administración, organizacionalmente, está estructurada conforme lo dispone el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, publicado en la gaceta Municipal última reforma 03 de Febrero de 2022 así como las modificaciones realizadas a la fecha. La Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:  I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.  II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y  III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.  Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, se perciben las aportaciones federales para fines específicos, que a través de los diferentes fondos establezcan el presupuesto de egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos. El Congreso del Estado debe aprobar la ley de ingresos del municipio y el Ayuntamiento el presupuesto de egresos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad.  El patrimonio municipal se integra por:  I. Los bienes de dominio público del Municipio;  II. Los bienes de dominio privado del Municipio;  III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban; y  IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley. Los servicios públicos que el Municipio está obligado a prestar son los siguientes:  I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  II. Alumbrado público;  III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;  IV. Mercados y centrales de abastos;  V. Rastros y servicios complementarios;  VI. Estacionamientos municipales;  VII. Panteones;  VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;  IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;  X. Centros deportivos municipales;  XI. Centros culturales municipales;  XII. Protección civil y bomberos; y  XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.  Los recursos y procedimientos jurídicos en los que se establecen los medios de defensa a favor de los administrados, en contra de actos administrativos emitidos por la autoridad municipal, que aquellos consideren han afectado su interés jurídico, se encuentran instituidos en diversa reglamentación de este Municipio.  El ejercicio fiscal del Municipio, abarca del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Las obligaciones fiscales federales y estatales a su cargo, en su carácter de persona moral con fines no lucrativos, son básicamente las siguientes:  Federales   Retener y enterar el impuesto sobre la renta por las remuneraciones a sus trabajadores, así como a terceros, a quienes se paguen honorarios por servicios profesionales y arrendamientos de bienes inmuebles.   Presentar declaraciones informativas sobre las percepciones pagadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado y honorarios asimilados a salarios y las retenciones efectuadas.  Timbrar los comprobantes por concepto de pago de sueldos y honorarios asimilados a salarios, así como emitir y timbrar comprobantes que amparan los ingresos por las contribuciones recibidas.  Estatales  Retener y enterar el impuesto del 3% por pagos a personas físicas que presten servicios profesionales independientes.  Los principales fideicomisos, mandatos y contratos análogos de los cuales el Municipio de Guadalajara es fideicomitente o fideicomisario, se listan a continuación:  Fideicomiso irrevocable para la administración de un fondo para el pago de indemnizaciones de enfermedades por riesgos de trabajo.  Fideicomiso para el desarrollo del proyecto denominado “Guadalajara Ciudad Creativa Digital”.  Fideicomiso Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial.  Fideicomiso Puerta Guadalajara.  Fideicomiso INVEX 1555. Fideicomiso Bancomer 403248-8  Fideicomiso Multiva 437-2  **4.**  **Bases de Preparación de los Estados Financieros** Los estados financieros y presupuestarios son elaborados con base en la información que arroja el sistema de información electrónico denominado SAC (**Sistema de Armonización Contable),** el cual procesa los datos a los que se da entrada en cada centro de registro, afectando en tiempo real y en forma simultánea, la contabilidad y el control presupuestal.  Los estados financieros al 30 de Junio de 2024, fueron preparados con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin embargo, no se ha dado efecto a ciertos lineamientos contables cuyo efecto no se refleja en dichos estados y que se describen a continuación:  a) No han sido conciliadas las existencias de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del ente público y sus valores, determinadas como resultado de un inventario físico, contra los registrados en la contabilidad a esa misma fecha. En su caso y en su momento, el resultado de la conciliación física-contable de dichos bienes, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente. Las diferencias posteriores que se obtengan como resultado de dicha conciliación física-contable, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.  b) No está registrada contablemente, la depreciación de los bienes muebles e inmuebles capitalizados, ni la amortización de los activos intangibles, en virtud de lo mencionado en el inciso anterior y a que no se les ha asignado una vida útil estimada a los activos.  c) Las disposiciones establecidas en el acuerdo emitido por el CONAC bajo el título “*Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos”*, han sido parcialmente adoptadas, por lo que no en todos los casos está reconocido contablemente, el efecto inicial de los recursos públicos otorgados por el Municipio a los fideicomisos o contratos análogos, desde su creación, así como, en su caso, los activos adquiridos, o los gastos efectuados con los mismos.  d) No se han contabilizado las bajas de bienes muebles e inmuebles que previamente habían sido registrados como activos no circulantes.  e) No se tienen registradas provisiones de pasivo derivadas de contingencias, debido a las limitaciones para su cuantificación confiable.  De conformidad con el acuerdo del CONAC emitido el 8 de agosto de 2013, se estableció como criterio para el tratamiento contable de los ingresos, el que estos fueran registrados simultáneamente como devengados y recaudados, en el momento en que se perciba el recurso, o en su caso se efectúe la compensación, con excepción de los ingresos por venta de bienes y servicios, respecto de los cuales se consideran devengados al emitir las facturas o conforme a las condiciones pactadas y se reconocen como recaudados al percibir el ingreso correspondiente. sin embargo, el 20 de diciembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una modificación a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, consistente en reconocer el devengado de los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Diversos y no Inherentes a la Operación, hasta su percepción. En diciembre de 2017 se publicó una modificación, consistente en que los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso; esta disposición entró en vigor el 1° de enero de 2018.  El marco conceptual de la contabilidad y los postulados básicos adoptados por el Municipio, corresponden a los establecidos por la Ley General de Contabilidad y diversos acuerdos del CONAC, siendo dichos postulados, los que se definen a continuación:  **1) SUSTANCIA ECONOMICA**  Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).  **2) ENTES PUBLICOS**  Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.  **3) EXISTENCIA PERMANENTE**  La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.  **4) REVELACION SUFICIENTE**  Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.  **5) IMPORTANCIA RELATIVA**  La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.  **6) REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA**  La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.  **7) CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA**  Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.  **8) DEVENGO CONTABLE**  Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.  **9) VALUACION**  Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.  **10) DUALIDAD ECONOMICA**  El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.  **11) CONSISTENCIA**  Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. De conformidad con el marco conceptual de la contabilidad, la supletoriedad en su aplicación y de la normatividad que de éste se derive, será:  a) La normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;  b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);  c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).  Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.  **5. Políticas de Contabilidad Significativas**  **Efectos de la inflación**  Atendiendo a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICS 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulada durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%. El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (reexpresión) se realizará contra la cuenta 3.1.3.7 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio. En vista de la desconexión inflacionaria, al 30 de Junio de 2024, no fue necesario actualizar la Hacienda Pública del Municipio.  **6. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario**  El Municipio no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo que no se han generados activos o pasivos en moneda distinta al peso mexicano.  **7. Reporte Analítico del Activo**  No está registrada contablemente, la depreciación de los bienes muebles e inmuebles capitalizados, ni la amortización de los activos intangibles, en virtud de que no se ha efectuado la conciliación física-contable de dichos bienes y a que no se les ha asignado una vida útil estimada a los activos.  **8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos.**  Fideicomiso irrevocable para la administración de un fondo para el pago de indemnizaciones de enfermedades por riesgos de trabajo.  Fideicomiso para el desarrollo del proyecto denominado “Guadalajara Ciudad Creativa Digital”.  Fideicomiso Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial.  Fideicomiso Expo- Guadalajara.  Fideicomiso INVEX 1555.   Fideicomiso Bancomer 403248-8  Fideicomiso Multiva 437-2  Fideicomiso Fondo Guadalajara (programa CUIDEMOS TU EMPLEO) Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.  **9. Reporte de la Recaudación**  Los ingresos obtenidos al Junio de 2024, se presentan en el Estado de Actividades.  **10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda**  La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.  **11. Calificaciones otorgadas**  Al 30 Junio de 2024 no se realizaron transacciones que hayan sido sujetas a una calificación crediticia.  **12. Proceso de Mejora**  Las políticas de control interno están diseñadas para evitar el detrimento del patrimonio municipal y la disposición indebida de los bienes de su propiedad, así como para promover la eficiencia en la operación de la administración pública municipal, en un marco de austeridad. Desde la entrada de la administración municipal actual, se está en la búsqueda de áreas de oportunidad que permitan operar con eficacia, eficiencia, economía y austeridad. Las metas establecidas en cada ejercicio, son monitoreadas oportunamente a través de indicadores específicos para cada una de ellas.  **13. Información por Segmentos**  En virtud de la actividad del Municipio, básicamente orientada a la prestación de los servicios públicos, no se ha considerado necesario que la contabilidad refleje el resultado de las operaciones por segmentos.  **14. Eventos Posteriores al Cierre** No han ocurrido eventos sustanciales extraordinarios, que afecten económicamente al Municipio de Guadalajara.  **15. Partes Relacionadas**  La autoridad municipal no tiene partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas. | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

**MTRO. LUIS GARCIA SOTELO**

**TESORERO MUNICIPAL**